

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 193.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas por varios Peritos industriales y Maestros Superiores de Instrucción primaria, solicitando que los títulos oficiales que han obtenido se comprendan entre los que cita el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, como necesarios para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el referido Cuerpo:

Resultando que el artículo 2.º de la ley Orgánica de Aduanas, de 30 de Abril de 1909, dispone que para tomar parte en las oposiciones de que se trata, deberán acreditar los aspirantes tener título profesional ó académico:

Resultando que el artículo 10 del Reglamento de la misma fecha, sólo considera como tales títulos para dicho efecto, los de Ingenieros en sus varias acepciones, Profesor ó Contador Mercantil, Doctor ó Licenciado en cualquiera Facultad, ó Bachiller en Artes:

Considerando que los conocimientos que se exigen para obtener los

títulos de Perito industrial y de Maestro Superior son, al indicado fin, tan suficientes, cuando menos, como los que han de poseer los Bachilleres, y, por tanto, no existe razón alguna para que los que se hallen en posesión de aquéllos, estén incapacitados para tomar parte en las oposiciones de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que, accediendo á la petición de los reclamantes, se incluyan los títulos de Perito industrial de todas las secciones, los de Maestro Superior de Instrucción primaria, entre los que cita el artículo 10 del Reglamento de 30 de Abril de 1909, como académicos ó profesionales para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el citado Cuerpo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1910.—Cobián.—Señor Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 188.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SANIDAD EXTERIOR

Reglamento de los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander).

1.º Los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y de Pedrosa (Santander) tienen por objeto el cuidado y la educación de los niños de uno y otro sexo que padecen tuberculosis localizadas incipientes y no contagiosas, que sólo requieren tratamiento higiénico, y de aquellos que, por su naturaleza enfermiza, por sus antecedentes hereditarios y por sus condiciones de depauperación

orgánica, necesitan preservarse de la misma enfermedad mediante el tratamiento de la cura marítima.

A conseguir este fin se encaminará todo el régimen educativo y terapéutico de los Sanatorios;

2.º Concurrirán al Sanatorio de Oza los niños de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora y Salamanca, y al de Pedrosa, los de las provincias de Santander, Oviedo, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Madrid.

3.º Cada provincia no podrá solicitar de una vez más de 25 plazas.

Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Ministro de la Gobernación.

Cuando las solicitudes excedan del número de las que permite la capacidad de los Sanatorios, se determinará, mediante sorteo celebrado por la Inspección General de Sanidad exterior, las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños á aquellos Establecimientos, quedando con derecho preferente, y mediante igual sistema si fuese necesario, los que no resultaren favorecidos en primer lugar.

4.º Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y vestuario personal de los niños que formen la colonia, sufragando el Estado todos aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, así como el sostenimiento y conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de camas y aseo y servicios de cocina y comedor;

5.º Para ingresar en el Sanatorio se necesita:

a). Que no haya en los niños el

menor indicio de tuberculosis contagiosa, ni de las quirúrgicas que dificultan ó imposibilitan el funcionamiento de los órganos y aparatos;

b). Que hayan transcurrido dos meses, al menos, después de haber padecido el niño enfermedades infecto-contagiosas, tales como sarampión, escarlatina, tos ferina, etc., etc.;

c). Tener más de siete y menos de catorce años;

d). No necesitar de un tratamiento especial como enfermos y poderse valer por sí mismos para todos los menesteres de la vida.

6.º La Inspección de Sanidad exterior anunciará en la *Gaceta* de Madrid, cuando proceda, el número de plazas vacantes en cada Sanatorio.

Los médicos de las respectivas Corporaciones harán el examen de los niños de conformidad con la Cartilla sanitaria que acompaña á este Reglamento, y elevarán dichas Cartillas al Inspector provincial de Sanidad, el cual examinará de nuevo á los niños y dará ó no su conformidad, remitiendo en el primer caso, y con su aprobación, las Cartillas al Director del respectivo Sanatorio.

7.º El Director del Sanatorio, de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad, fijará el dia en que uno de los Maestros del Establecimiento ha de pasar á la capital de la provincia para hacerse cargo de los niños y acompañarlos al Sanatorio.

8.º El Director del Sanatorio decidirá, en definitiva, acerca del ingreso de los niños en el Establecimiento, debiendo comunicar su acuerdo al Jefe de la Corporación

de donde los niños procedan. Los no admitidos serán devueltos, acompañados de un Maestro del Sanatorio, á la capital de la provincia á que pertenezcan.

9.º El Director formará la hoja clínica de los niños, tanto al ingreso, como á la salida del Sanatorio, con indicaciones sobre el desarrollo físico, constitución orgánica y estado de salud de los mismos. Determinará, igualmente, el plazo que los niños deben pasar en el departamento de observación antes de entrar en el régimen general del Sanatorio.

10. Habrá en cada Sanatorio un Médico-Director; un Maestro-Subdirector; los Maestros y Maestras de sección que sean necesarios, según el contingente de niños, uno, al menos, por cada 25; los auxiliares aspirantes gratuitos que fije el Director; una enfermera por cada 100 niños, y el personal subalterno que sea preciso.

11. Todo el personal facultativo será nombrado por el Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Inspección General de Sanidad exterior. El personal subalterno será nombrado á propuesta del Médico-Director del Sanatorio.

12. Un Sacerdote de la localidad nombrado por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la respectiva autoridad eclesiástica, y á propuesta del Médico-Director, tendrá á su cargo la celebración del Sacrificio de la Misa los días de precepto y la enseñanza religiosa de los niños en los días y horas que el Director señale.

13. El Director del Sanatorio es el Jefe de todo el personal y servicios del Establecimiento, cuyo gobierno le está encomendado, correspondiéndole de un modo especial el cuidado y tratamiento médico de los niños. Podrá proponer razonadamente la separación de todo el personal. Elevará á la Inspección de Sanidad exterior, todos los años, una Memoria sobre la vida del Sanatorio.

14. El Maestro-Subdirector sustituye al Director en todas sus fun-

ciones de gobierno. Le corresponde de un modo particular todo lo relativo á la educación y enseñanza de los niños. Y cuando no haya Administrador especial, llevará también la Administración del Sanatorio.

15. El Director y el Subdirector fijarán, de común acuerdo, el régimen interior y pedagógico del Establecimiento.

El Maestro Subdirector, los Maestros de sección, los auxiliares aspirantes y las enfermeras habitarán siempre en el Sanatorio y harán en todos los momentos vida familiar con los niños.

16. El Director decidirá cuándo se halla cada niño en condiciones de abandonar el Sanatorio, y lo pondrá en conocimiento de las respectivas Corporaciones, acordando con ellas el día que un Maestro del Establecimiento haya de devolver los niños á la capital de la provincia de donde procedan.

Cuando los niños hayan de abandonar el Sanatorio antes del plazo fijado por el Director, el cuidado y acompañamiento de aquéllos correrá á cargo de las Corporaciones á que pertenezca.

Madrid, 4 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(De la Gaceta núm. 188.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma clase y

tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Julio de 1910. — El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Teneduría de Libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entrega-

rán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(De la Gaceta núm. 187.)

Gobierno Civil.

Minas.

En el expediente de registro número 2349 para la mina nombrada «La Renunciada Preventiva», de 60 pertenencias, de mineral de hierro, sita en término de Huerta de Abajo, registrada por D. Simón de Umarán, se ha dictado hoy la siguiente:

Providencia.—Resultando del acta levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos, que se ha suspendido la demarcación de este registro por renuncia del interesado, he acordado declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de minas.

Burgos 12 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

En los expedientes de registro minero expresados en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:—Notifíquese en forma al interesado, para que en término de diez días haga efectiva en papel de pagos al Estado, la cantidad correspondiente por derecho de reintegro del expediente y título de propiedad, según previene el artículo 56 del Reglamento, modificado por Real orden de 13 de Junio de 1874.

Lo que se hace público á los efectos de notificación.

Burgos 12 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2348	Aumento á Marzo.....	Enrique de Umarán.....	63	Hierro.....	Huerta de Abajo.
2350	Maria Martina... ..	Antonio de Zubezogoitia.....	12	Idem.....	Valle de Valdebezana.
2352	Alfredo.....	Fermin Asla y Ereño.....	4	Idem.....	Monasterio de la Sierra.
2353	Casimira.....	El mismo.....	4	Idem.....	Idem.
2354	Judiel.....	Juan Gutiérrez.....	30	Carbón de piedra.....	Contreras.

Providencias judiciales

Villarcayo.

Baranda Arenal (Juan Manue') vecino de Espinosa de los Monteros, de donde, según se dice, se ausentó el 22 de Diciembre último con rumbo á la República Argentina, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Burgos á usar de su derecho y nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda, en causa que se le sigue, en unión de otro por hurto de patatas.

Villarcayo 8 de Julio de 1910.—El Escribano, Julio del Campo.—V.º B.º = El Juez, Solutor Barrientos.

Cuellar.

D. Gregorio León, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita al procesado Segundo Casado Barberá, Practicante y vecino de Gumiel de Hizán, hoy en ignorado paradero, para que el día 20 de los corrientes, á las once, comparezca en la Audiencia provincial de Segovia, con el fin de asistir al juicio oral en causa que contra él se sigue por lesiones por imprudencia, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuellar á 8 de Julio de 1910.—Gregorio León.—El Secretario, Mariano Alvado.

Merindad de Valdeporres.

D. Celestino López López, Juez municipal de este distrito,

Haao saber: Que para realizar el pago de 391'50 pesetas á D. Antonio Ruiz Ogarrio, vecino de Ahedo las Puebas, le fueron embargados en ejecución de sentencia á don Domingo López, de la misma vecindad, los bienes inmuebles siguientes:

Un prado en Baldío, término de Ahedo, de siete celemines de cabida, tasado en 40 pestas.

Otro en el Caño, término de Robredo, de 14, en 25.

Otro en La-Barquia, en Ahedo, de cuatro, en 40.

Otro al mismo sitio, de cinco, en 60.

Otro en Sillondón de Ahedo, de una fanega, en 225.

La cuarta parte de una cabaña enclavada en el término de la finca anterior, en 75.

Dichos bienes serán subastados en pública subasta y verbal licitación el día 29 del actual, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado municipal, no admitiéndose proposición menor que las dos terceras partes de la tasación.

Las fincas se venderán por separadas cada una si no hubiere quien las compre en junto, advirtiéndose que para tomar parte en el remate será requisito indispensable consig-

nar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del remate, y que no hay títulos de propiedad de las fincas que se han de vender, y el Juzgado no podrá dar á los compradores más que escritura de testimonio de la subasta, pues el comprador que quiera hacer título de las fincas que compre, serán de su cuenta.

Dado en Merindad de Valdeporres á 7 de Julio de 1910.—Celestino López.—Por su mandado.—El Secretario, José Pereda.

Merindad de Sotoscueva.

D. Blas de Porres Gómez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil que se siguen á instancia de D. Manuel Guerra Marañón, vecino de Villamartin, contra D. Bonifacio Ruiz Ruiz, que lo es de Hornillalastra, sobre pago de 280 pesetas á que fué condenado éste, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la pertenencia del D. Bonifacio Ruiz:

Una heredad en término de Hornillalastra, al sitio de las Viñas, de tres celemines, tasada en 40 pesetas.

Otra en id., de cinco, en 50.

Otra en Castañones, de cuatro, en 100.

Otra en Las Labradas, de dos, en 50.

Otra en Bajada de los Merinos, de tres, en 40.

Otra en Cueto, de cuatro, en 30.

Otra en Cuesta Millera, de seis, en 60.

Otra en Callejuela, de uno, en 30.

Otra al Pozo, de cinco, en 150.

Otra al Vallejón, de dos, en 50.

Otra al Parral, de tres, en 100.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, las que se venderán por separado cada una si no hubiere quien las compre en junto, y el Juzgado no podrá dar á los compradores más que escritura de testimonio de subasta, pues el comprador que quiera hacer título de las fincas adquiridas, será de su cuenta.

Dado en Merindad de Sotoscueva á 7 de Julio de 1910.—El Juez, Blas de Porres.—Por su mandado.—El Secretario, Benigno Pereda.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, haciéndose la

elección de cargos; se acordó que el día 9 se proceda á la elección de las Juntas administrativas; que las sesiones se celebren los domingos á las diez, y por último se formó y anunció la lista de los que tienen derecho á elegir compromisarios.

El 9 se hizo el alistamiento para el reemplazo del Ejército; se acordó dividir el distrito en cuatro secciones; nombrar cuatro comisiones y designando los Vocales de cada una; aprobar la liquidación del presupuesto de 1909; acordose la cancelación de la fianza del Arrendatario de consumos de 1908 y 1909 D. Bernabé Martínez Rojo, y se prorrogó á D. Timoteo Ruiz el plazo para ejecutar obras en una finca rústica.

El 30 se hizo la rectificación del alistamiento para el reemplazo del ejército; que el 13 de Febrero se celebre el sorteo de Asociados de la Junta municipal; se aprobó la lista de compromisarios; que se socorra con ocho pesetas á 18 quintos llamados á filas; cumplir la Real orden sobre numeración de las calles, y declarar con derecho á asistencia facultativa gratuita á varias familias.

El 13 de Febrero se verificó el sorteo de los 36 mozos alistados para el reemplazo del ejército; tambien se verificó el sorteo de la Junta municipal; se dió cuenta de las peticiones de varias Juntas pidiendo la reforma de los distritos escolares, publicados en el Boletín oficial de 8 de Noviembre, y se acordó reclamar contra dicho proyecto, proponiendo otro, reduciendo á 13 las 16 escuelas existentes, suprimiéndose la de Mozares, Villacomparada y Horna, y que en atención á que al suprimirse el Ayuntamiento de Aldeas de Medina se cargó á este el imponible por rústica de los contribuyentes D.ª Trinidad Quintano y D. Atanasio Zorrilla, en la cantidad de 152 pesetas, cuyas fincas radican en Junta de la Cerca, se reclame de la Administración la baja y alta respectiva.

El 27 se nombró tallador á Dámaso Lucio; instar al Teniente de Caballería retirado D. Hilarión Vivanco, para que concurra á presenciar la talla de quintos; requerir á los Médicos titulares para que concurran á practicar el reconocimiento facultativo, y que los Concejales del bienio anterior D. Román García y D. Nestor Casas formen tribunal por incompatibilidad de cinco de los actuales.

El 6 de Marzo se hizo la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, uno excluido del de 1901 y la revisión de exenciones de 1907 á 1909.

El 26 se resolvieron las incidencias de quintas; nombrar comisionado para que concurra al juicio de exenciones el 27 de Abril, á D. Felix Sainz Terrones, y que no asista el Síndico del Ayuntamiento con

tal caracter; aprobar la cuenta de administración y ordenación de 1909, mandando ponerlas de manifiesto por quince días, y se acordó celebrar las sesiones los domingos á las dos de la tarde.

En sesión de 17 de Abril se acordó aprobar este extracto.

Así resulta de las actas extendidas en el libro de sesiones del Ayuntamiento, á que me remito, y para que conste firmo el presente extracto en Cigüenza á 31 de Marzo de 1910. = El Secretario, Saturnino Ruiz.—V.º B.º = El Alcalde, Ricardo Vallejo.

Ayuntamiento de Presencio.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1910.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, procediéndose á la elección de cargos y designándose los domingos de cada semana, á las diez, para la celebración de sesiones; acto seguido se procedió á formar la lista de electores de compromisario para la de Senadores.

El 2 se procedió al alistamiento de mozos del actual reemplazo.

El 16 se nombraron las comisiones de Presupuestos, de Instrucción pública y de Pesas y Medidas; por dimisión del Depositario, se nombró interinamente á D. Maximiano Barrio y Regidor é interventor á don José Marín, acordándose por último arreglar el puente titulado Perros.

El 23 se acordó que en vista de las peticiones hechas por los mozos Perfecto Portal y Valentin Frias, pidiendo su inclusión en el alistamiento de esta villa se les incluya, por hallarse comprendidos en el caso 2.º del art. 40 de la vigente ley de quintas y el segundo por hallarse comprendido en el caso 1.º y 2.º de dicho artículo; autorizar al señor Alcalde para el derribo de los paredones del arco que amenaza ruina; que en lo sucesivo no se haga un pago sin que esté autorizado por el Ayuntamiento; que en los días 25 y 26 se celebre una reunión para reponer los caminos.

El 27 se dió cuenta de las reclamaciones de tres contribuyentes, respecto á la inclusión en las listas de compromisarios.

El 30 se hizo la rectificación del alistamiento de los mozos alistados para el reemplazo de este año.

En 3 de Febrero se nombró una comisión que vaya á la capital á gestionar asuntos municipales.

El 6 se acordó autorizar á don Dionisio Barrio para que vaya á la capital y recoja dos trimestres de suscripciones que se hallan retenidos en la Excm. Diputación.

El 12 se acordó hacer la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 13 se verificó el sorteo de los

mozos alistados para el actual reemplazo.

El 20 se acordó proceder á la formación del reparto de pastos sobre la ganadería, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

El 27 se acordó hacer los pagos á los empleados, teniendo en cuenta pagar primero las deudas atrasadas.

El 6 de Marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones de los tres reemplazos de los años anteriores.

El 8 se practicó el reconocimien- to facultativo en el mozo Isaias Ruiz Perez, por no haber asistido el día 6, acordando declararle excludo temporalmente.

El 27 se señaló el día en que debían presentar los expedientes justificativos de pobreza los mozos del actual reemplazo.

Sesiones de la Junta municipal.

El 11 de Marzo se acordó hacer el reparto sobre impuesto de la ganadería por pastos y poder hacer la recaudación de los dos trimestres.

Y para que conste, á los efectos señalados en el art. 109 de la ley Municipal vigente y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en Presencia á 20 de Abril de 1910.—El Secretario, Timoteo Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Barrios.

Ayuntamiento de Villegas.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer semestre del año actual.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, nombrando Alcalde á D. Amancio Benito Perez, Regidor Sindico á D. Elias Gómez, suplente á D. Agustín López, é Interventor á D. Agapito Martín; se designó el orden numérico de Concejales, acordándose designar los domingos, y hora de las diez de la mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 2 se nombraron las diferentes comisiones permanentes de que se compondrá este Ayuntamiento.

El 4 se procedió á la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

El 9 se acordó anotar los nombres de las doce familias pobres de este distrito, que componen la titular, para la asistencia facultativa y farmacéutica.

El 14 se verificó el sorteo de la Junta municipal de Asociados que ha de regir durante el presente bienio.

El 23 no hubo asuntos de que tratar.

El 30 se cerró definitivamente el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

El 6 de Febrero se acordó el ir dos días á arreglar los caminos ve-

cinales, y que se anuncie por bando dicho acuerdo.

El 13 se acordó dar principio á los trabajos de los repartos de Consumos y Arbitrios municipales.

El 14 se reunió el Ayuntamiento y Junta municipal, y se verificó el sorteo de los mozos.

El 20 no hubo asuntos de que tratar.

El 27 se acordó nombrar Recaudadores de la Corporación al señor Presidente y al Regidor D. Agustín Lopez.

El 6 de Marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados.

Los días 13 y 20 no se celebró sesión por falta número de señores Concejales.

El 27 se procedió á fallar las excepciones y exenciones de los mozos.

Los días 3 y 10 de Abril no hubo ningún asunto de que tratar.

El 17 se acordó dar principio á la confección de los Apéndices de rústica, pecuaria y urbana, para los efectos de la contribución que ha de servir de base para el año de 1911.

El 1.º de Abril se reunió la Junta pericial á practicar el recuento de toda la ganadería que existe en este distrito, y que se exponga al público por espacio de diez días y se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.

El 24 se acordó, hasta nueva orden, acotar el campo, prohibiéndose el pasto de ganados.

El 1.º de Mayo se acordó nombrar un encargado de la recaudación é imposición de multas, por infracción á las Ordenanzas municipales, nombrando para dicho cargo á D. Agapito Martín, Regidor de este Ayuntamiento, y que se saque piedra para construir tres alcantarillas en los términos de este distrito por encontrarse en malas condiciones para pasar carros por los caminos titulados el Heruelo, Carricalzada y Fuente Montero.

El 8 se acordó nombrar á dos vecinos de esta localidad Vocales de la Junta de Instrucción pública.

El 15 se acordó nombrar al señor Regidor D. Agustín López Gómez para que se presente en concepto de comisionado el día 18 del corriente en la capital, al juicio de exenciones de los reemplazos de 1907, 1908, 1909 y 1910, presentar los expedientes á la Excm. Comisión provincial y recoger los pases de los mozos de dichos reemplazos.

El 22 se acordó remitir el recuento de ganadería al Sr. Administrador de Hacienda para su aprobación.

El 29 acordaron abrir el campo coto para que puedan pastar los ganados destinados á la agricultura.

El 5 de Junio acuerdan el Ayuntamiento y Junta pericial aprobar y firmar los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, y que se exponga al público por término de diez días en la Secreta-

ria de este Ayuntamiento y se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.

El 12 se acuerda nombrar á don Agapito Martín para que pase á la capital, como encargado que es de la Policía urbana y rural, á recoger 29 pliegos de papel de multas de una peseta y 50 de 0'50, que son necesarios para las infracciones de las Ordenanzas municipales.

El 19 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 se acuerda cobrar á los vecinos de los pueblos limítrofes que lleven piedra de la pedrera que posee este distrito, la cantidad de una peseta por cada metro que saquen para puertas y ventanas y 0'50 metro de sillares, y la mitad de dicha cantidad á los vecinos que no tienen parte en dicha pedrera.

En sesión del 3 de Julio la Corporación aprobó el precedente extracto, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, y se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Villegas 4 de Julio de 1910.—El Secretario, Victorino Perez y Benito.—V.º B.º—El Alcalde, Amancio Benito.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Sedano.

Según me participa Lorenzo Gallo Fernández, vecino de Mozuelos, agregado á este distrito municipal, el día 6 del actual se ausentó del domicilio paterno su hijo Santiago Gallo Martínez, de 28 años de edad, estatura regular, viste pantalón de pana usado color verde botella, chaleco de pana del mismo color, blusa azul rayada, boina azul, calza albarcas de cuero y se cree vaya indocumentado.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea conducido á esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Sedano 11 de Julio de 1910.—El Alcalde, Saturio Gallo.

Alcaldía de Sotresgudo.

Según me participa el vecino de esta localidad, Juan Manzanal Pérez, el día 4 del corriente se ausentó del domicilio paterno su hijo Fortunato Manzanal Ortega, de 19 años, soltero, de oficio zapatero; viste pantalón y chaleco de pana color gris, chaqueta de paño, boina azul, blusa larga de rayadillo en buen estado, lleva cédula personal y tiene una pequeña peca en el carrillo izquierdo.

Se ruega á las Autoridades la busca de dicho sujeto, poniéndole á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Sotresgudo 8 de Julio de 1910.—El Alcalde, Daniel Benito.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 10 de Julio de 1910. — El Alcalde, Claudio Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Presencio.

Respecto de rústica y pecuaria:

Solas de Bureba.

Vileña.

Respecto de rústica y urbana:

Torrecilla del Monte.

Revilla Cabriada.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

En esta localidad se halla depositado un borrego merino, con horca en la oreja derecha, aguzada la izquierda y una marca de pez en el lado derecho con la letra O.

La persona á quien pertenezca dicha res puede pasar á recogerla á esta Alcaldía, previo pago de gastos, en el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Jaramillo de la Fuente 11 de Julio de 1910. — El Alcalde, Lorenzo Sebastián.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.